Patronato Nacional
de la Infancia
Gobierno de la República

HONDURAS

UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

MEMORANDO UAL No. 243-2024

PARA: **LIC. SARAHY JOSELYN ÁVILA GARCÍA**
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DE: **ABG. FRANKLIN ABERCIO CÁRDENAS**
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
UNIDAD ASESORIA LEGAL

ASUNTO: **REMISIÓN DE CUADRO DE CONTRATOS CORRESPONDIENTES A AGOSTO 2024**

FECHA: **5 de septiembre 2024**

En cumplimiento al artículo 7 de la Ley Acceso a la Información Pública, le notifico que he enviado a su correo electrónico Sarahy.avila@pani.hn cuadro de contrataciones de **agosto 2024**.

Asimismo, hacemos la aclaración en referencia de los contratos 93-2024 de **mayo** 2024, 126-2024, 128-2024, 129-2024 de **julio** 2024, 130-2024, 131-2024, 132-2024, 133-2024, 134-2024, 135-2024,136-2024 Y 137-2024 de **agosto** 2024, ya han sido firmados y entregados a su persona.

Aclarando que los contratos No. 20-2024, de **febrero** 2024, 55-2024, 60-2024 de **marzo** 2024, han sido anulados.

El contrato 83-2024 de **abril** 2024, está en proceso de firma por los representantes de la cada empresa.

Atentamente.

Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Secretaría General
Cc: Archivo.

LA GRANDE ¡CON LOTERIA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!
BOULEVARD LOS PROCERES CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE La Chica

CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE MAQUILLAJE PARA LAS PRESENTADORAS DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA MAYOR O GRANDE Y MENOR O CHICA DE HONDURAS, ENTRE EL PANI Y GUAPAS MAKEUP BY ANASTACIAS No. 93-2024.

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES,** mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación DNI. No. 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Institución Autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como éste y quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI** y la señora **NURIA PAOLA SOSA ORELLANA,** mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación DNI No.**0801-1987-20459 y RTN No.0801-1987-204590**, con domicilio en colonia Lomas del Mayab, Mall Multiplaza, segundo nivel, con número de teléfono 8911-2293 y correo electrónico guapashn11@gmail.com, quien acredita poder de representación con el Testimonio de la Escritura Pública Número Quinientos Noventa y Uno (591) autorizado por el Notario Público Laureano Carbajal Rivas, instrumento que se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con número de matrícula 2589585 y quien en lo sucesivo se denominará como **LA CONTRATADA**, quienes aseguran encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este contrato por. **SERVICIOS PROFESIONALES DE MAQUILLAJE PARA LAS PRESENTADORAS DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA MAYOR O GRANDE Y MENOR O CHICA DE HONDURAS ENTRE EL PANI Y GUAPAS MAKEUP BY ANASTACIAS** y lo hacemos conforme a las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA**: **EL PANI** declara que debido a la actividad económica a la que se dedica como lo es la Producción, Promoción, Venta y Distribución de la Lotería Nacional, realiza sorteos semanales de la Lotería Menor o Chica y mensuales de la Lotería Mayor o Grande de Honduras, por consiguiente, requiere contratar los servicios de **LA CONTRATADA**, quien se compromete a prestar sus servicios profesionales como maquilladora de las presentadoras de los sorteos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. LA CONTRATADA,** se desempeñará como maquilladora con las siguientes funciones y obligaciones: **a)** La contratada se presentará los días domingos y último de cada mes, o los días y la hora que PANI la requiera, el día domingo a partir de las 9:00 a.m., en las instalaciones donde **EL PANI** disponga, a realizar el maquillaje de las presentadoras de los sorteos de la Lotería Nacional. **b)** La contratada cobrara la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.8,300),** por maquillar a las presentadoras de los sorteos de la Lotería Nacional, distribuida de la siguiente manera: **OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,000.00)** por maquillaje y

TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.300.00), por transportar a su personal. **c) LA CONTRATADA,** será la responsable de movilizar a su personal a las instalaciones del **PANI,** o donde este tenga a bien realizar los sorteos. **d)** La contratada presentará un informe con fotografías del maquillaje realizado en cada sorteo. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá una vigencia a partir del uno (01) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro **(2024)**, cuyo plazo únicamente será vigente para el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. EL PANI** pagará a **LA CONTRATADA,** un valor mensual de **OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.8,300.00)**, menos el doce punto cinco por ciento (12.5%), que corresponde al Impuesto Sobre Renta, el gasto afectará la estructura presupuestaria **ACT.**1100000025, **Grupo** 20000, **Sub grupo** 29000, **Renglón** 29100, mismo que se tramitará previa presentación del recibo con el visto bueno de la Gerencia de Comercialización, haciéndose efectivo en la Tesorería del Patronato Nacional de la Infancia (**PANI**). **CLÁUSULA QUINTA: LA CONTRATADA,** tiene conocimiento, que no está sujeta a control de asistencia, para realizar las funciones objeto de este contrato, por lo que se compromete a presentarse al **PANI** o al lugar que se le indique, con las herramientas necesarias para realizar el maquillaje de las cuatro (4) presentadoras, de los sorteos de las Loterías, siendo supervisadas por la Gerente de Comercialización o el Jefe del Departamento, de Mercadeo u otra persona quien tendrá la capacidad para hacerlo. **CLÁUSULA SEXTA: EL PANI** a través de la Gerencia de Comercialización, tomará todas las medidas necesarias de supervisión y monitoreo de la asistencia de **LA CONTRATADA,** para ejecutar su servicio, elaborando un informe y/o reportando a la Dirección Ejecutiva cuando la misma no se presente a realizar su servicio, para evitar pagos por servicios no recibidos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse sin ninguna responsabilidad para **EL PANI** por: **1)** Por mutuo consentimiento. **2)** Por decisión unilateral de alguna de las partes, obligándose a dar aviso por escrito a la otra parte con quince (15) días de antelación. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en este mismo contrato. 4) Caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA OCTAVA: DE INTEGRIDAD.** " Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a; 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERENCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicaciones de los principios bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.Que durante la ejecución del contrato

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
DIRECCION EJECUTIVA
TEGUCIGALPA, M.D.C.

ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4.Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de esta Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de esta Contrato. 5.Matener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenerlos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurra. 7.Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas en los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios. asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a**. De parte del Contratista o Consultor: **i**. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b**. De parte del Contratante: **i**. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia" **CLÁUSULA NOVENA:** Por la naturaleza del presente contrato, **LA CONTRATADA** no está sujeta a la aplicación de las leyes laborales, por lo que al cumplirse el término de vigencia, las partes no asumen ningún tipo de responsabilidad,

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
DIRECCION EJECUTIVA
TEGUCIGALPA, M.D.C.

en caso de conflicto se agotará la vía conciliatoria entre las partes, de no llegarse a ningún acuerdo se someterá al agotamiento de la vía administrativa, previo a comparecer a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA: NULIDAD.** Las partes suscriben el presente contrato con la simple voluntad que sea válido y efectivo en su totalidad; no obstante, si alguna de sus cláusulas o disposiciones resultaré nula o inválida, dicho evento no perjudicará el resto del Contrato, lo demás del contenido permanecerá vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** Cualquier situación no establecida en el presente contrato, se resolverá por mutuo acuerdo de las partes, el presente contrato deberá ser modificado mediante adenda, anexos documentados y firmados por ambas partes, los que formarán parte integral del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LA CONTRATADA,** por su parte dice que ha leído el contenido de las cláusulas anteriores, que está de acuerdo en todas y cada una de ellas y se compromete a darle fiel cumplimiento, en fe de lo anterior firmamos tres (3) ejemplares del presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
TEGUCIGALPA, M.D.C.

ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI

NURIA PAOLA SOSA ORELLANA
DNI. No. 0801-1987- 20459
LA CONTRATADA

Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Unidad de Auditoria Interna
Cc: Secretaria General
Cc: Gerencia Administrativa
Cc: Gerencia de Comercialización
Cc: Gerencia Financiera
Cc: Unidad de Relaciones Públicas
Cc: Unidad de Planificación
Cc: Departamento de Mercadeo
Cc: Oficial de Acceso a la información Pública
Cc: Tesorería
Cc: Contabilidad
Cc: Archivo

CONTRATO CON LA EMPRESA ARTES GRÁFICAS EYL S.A DE C.V. PARA EL SUMINISTRO DE 398 KILOGRAMOS DE TINTAS OFFSET PARA PRODUCCIÓN DE LOTERÍA NACIONAL. No.135-2024

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, abogada, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI), número 0801-1981-42762 y de este domicilio, en su condición de Directora Ejecutiva del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), nombrada mediante Resolución (CODIPANI) número 002-2022, punto número tres (III), del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para el Patronato Nacional de la Infancia pertinentes a la Dirección Ejecutiva, por ende está facultada para realizar la ejecución de este tipo de contratos y por otra parte el señor **LUÍS ALBERTO CASTILLO ALVARENGA**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. **0801-1971-05236**, Registro Tributario Nacional **RTN 08011971052361**, actuando en representación de **ARTES GRÁFICAS EYL, S.A de C.V,** empresa con **RTN No.08019007088557**, acreditando tener amplias facultades para la celebración del presente contrato, mismas que fueron autorizadas mediante el Testimonio de Escritura Pública No.129, por el notario Conrado Ernesto Rodríguez Contreras en fecha 26 de octubre del año 2016, quien en lo sucesivo se denominará como **EL PROVEEDOR**; asegurando ambos encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente manifiestan que han convenido celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE 398 KILOGRAMOS DE TINTAS OFFSET PARA PRODUCCIÓN DE LOTERÍA NACIONAL,** el que se regirá por la cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: EL PANI** manifiesta que debido a la naturaleza de las actividades que desarrolla y habiendo realizado los procedimientos legales y reglamentarios de la LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL 01-2024,el órgano superior, Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), mediante la CERTIFICACIÓN del Punto Número VI del Acta Número 03-2024, de la sesión ordinaria realizada el día viernes nueve de agosto del dos mil veinticuatro, resolvieron: **Primero:** Dar por aceptada la recomendación de la Comisión Evaluadora de Compras y Licitaciones del PANI y adjudicar a la **EMPRESA ARTES GRÁFICAS EYL, S.A DE C.V. LA ADQUISICIÓN DE 398**

KILOGRAMOS DE TINTAS OFFSET PARA PRODUCCIÓN DE LOTERÍA NACIONAL. Segundo: Autorizar a la Directora Ejecutiva del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, la firma del contrato con la empresa Artes Gráficas EYL, S.A de C.V., por cumplir con los requerimientos solicitados en las bases de Licitación Privada Nacional No.01-2024. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL PANI,** que el monto total de este contrato asciende a la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L566,907.45),** mismo que incluye el impuesto sobre ventas. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. EL PANI** por medio de la Gerencia Administrativa procederá al trámite de pago, conforme a la recepción que se realice del suministro correspondiente a: **398 KILOGRAMOS DE TINTAS OFFSET PARA PRODUCCIÓN DE LOTERIA NACIONAL,** debiéndose acompañar los documentos descritos en la CC-08 de las Condiciones de Contratación de las Bases de Licitación, en la página 15, como ser: **a)** Las Bases o Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional 01-2024. **b)** Resolución de Adquisición emitida por el CODIPANI. **c)** Contrato de adquisición con **EL PANI**. **d)** Orden de Compra emitida por el Departamento de Compras y Suministros. **e)** Facturas y recibos originales firmados y sellados a nombre del Patronato Nacional de la Infancia(PANI). **f)** Acta de recepción emitida por el solicitante, Departamento de Producción, que tendrá carácter provisional y se levantará una acta de recibo o una constancia, que firmarán, sujeto a la recepción definitiva según artículo 223 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **g)** Otros que la administración considere necesarios para el proceso de la compra. **h)** El pago se hará en moneda nacional, la documentación se canalizará por medio del Departamento de Compras y Suministros. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA**. La entrega será de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación Privada Nacional No.01-2024 contenida en su CC-04, 05 y 06 páginas 13 y 14 de las bases, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado ante autoridad de **EL PANI**. **CLÁUSULA QUINTA: EL PANI** declara que, para garantizar el cumplimiento de este contrato, la **EMPRESA ARTES GRÁFICAS EYL, S.A. de C.V.** ha presentado la Garantía de Cumplimiento No.300217194 por el valor de **OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L85,037.00),** garantía emitida por BAC/CREDOMATIC con vigencia a partir del 19 de agosto del 2024 hasta el 11 de noviembre de 2024; esta garantía equivale al 15% del precio contratado. **CLÁUSULA SEXTA:** Una vez efectuada la recepción de los 398 kilogramos de Tinta Offset, EL PROVEEDOR sustituirá la GARANTÍA DE

CUMPLIMIENTO del contrato por una GARANTÍA DE CALIDAD de los bienes suministrados, cuyo monto será equivalente al 5% del valor total ofertados, garantizando que las tintas a entregar serán de la misma calidad que las ofertadas al momento de la Licitación Privada Nacional 01-2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE INTEGRIDAD**. "Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a; 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenerlos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en

caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas en los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a**. De parte del Contratista o Consultor: **i**. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b**. De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia." **CLÁUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES. EL PANI** y **EL PROVEEDOR** manifiestan expresamente que, dada su naturaleza, este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del Derecho Administrativo vigentes, por lo que el goce de sus derechos serán los que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato; las partes se someterán a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES**. Continúan manifestando **EL PANI** y **EL PROVEEDOR** que cualquier notificación que se haga será válida, si se realiza por escrito a las siguientes direcciones **a)** PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), Colonia Lara, avenida Los Próceres, contiguo al Hospital San Felipe y frente al nuevo edificio de la Embajada de Los Estados Unidos de América. **b)** Empresa ARTES GRÁFICAS EYL S.A. de C.V. Anillo Periférico Sur, delante del canal

televisivo de noticias de Honduras, Hable como Habla (HCH), complejo NEXXO Business Park. **CLÁUSULA DÉCIMA: ENMIENDAS O MODIFICACIONES**. Toda enmienda o modificación al presente contrato deberá realizarse siguiendo el mismo procedimiento empleado para la suscripción de la obligación principal. Al suscribirse enmienda o modificación al contrato, EL PROVEEDOR en su caso, deberá ampliar las garantías constituidas para cumplir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Todas las enmiendas o modificaciones del contrato serán por escrito y deberán ser firmadas por **EL PANI** y **EL PROVEEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**. Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman tres (3) ejemplares del presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI

LUÍS ALBERTO CASTILLO ALVARENGA
ARTES GRÁFICAS EYL, S.A. DE C.V.
EL PROVEEDOR

GERENCIA AGE

Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Sub Dirección Ejecutiva
Cc: Unidad de Auditoria Interna
Cc: Secretaria General
Cc: Gerencia Administrativa
Cc: Gerencia de Imprenta
Cc: Gerencia de Comercialización
Cc: Gerencia Financiera
Cc: Unidad de Planificación
Cc: Departamento de Compras y Suministros
Cc: Departamento de Producción
Cc: Departamento de Presupuesto
Cc: Departamento de Contabilidad
Cc: Oficial de Acceso a la Información Pública
Cc: Tesoreria
Cc: Expediente Licitación Privada No 01-2024
Cc: Archivo